

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Noviembre Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	0501-31-03-013-2018-00493-00
DEMANDANTE	CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS
DEMANDADO	LOGISSALUD S.A.S. Y OTROS
PROVIDENCIA	Auto 746 V
DECISIÓN	Decreta embargo de bienes inmuebles

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente lo solicitado se ordena el embargo de las matriculas inmobiliarias de propiedad del demandado, se dispone decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria **N. 001-1298785** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N. 005-13897** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bolívar Antioquia y la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 005-825** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bolívar Antioquia, **de** propiedad del demandado; LUIS BAYRON GIL LONDOÑO, se dispone comunicar lo resuelto a las respectivas entidades, líbrese los correspondientes oficios por intermedio de la Secretaría de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad.

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Sociedad Prestnewco, en el cual nos comunica que se registró el embargo y que en su momento se procederá de conformidad, porque a la fecha no se ha efectuado ningún giro de suma liquidada a cuentas de la demandada.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura

emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ. (Firmada Digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretario</p>
--

Isa



Rama Judicial
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

DESPACHO COMISORIO No. 100

Radicado N°	05001-31-03-010-2015-00271-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	MARTHA NOELIA ZULUAGA GARCES
Demandado	AGROMESETA S.A.

LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS, A LA INSPECCION CIVIL ESPECIALIZADA
DE MEDELLIN (REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por auto de la fecha, dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles enseres, maquinaria, mercancía, materia prima, semovientes y demás muebles de propiedad de la demandada y que se encuentren en la **Calle 6 N° 43 C 08 OFICINA 306 De Medellín.**

Se nombra como secuestre a CARLOS MARIO BETANCUR VARGAS, quien se localiza en la Calle 49 N° 50 21 Ofic. 2203 de Medellín, Teléfono: 512 00 98 celular: 315 574 34 48.

El comisionado cuenta con facultades para fijar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, subcomisionar, allanar en caso de ser necesario y de reemplazar al secuestre que se encuentre inscripto en la lista oficial de auxiliares de la justicia en caso de no asistir el designado (Cfr. Art. 37 y Sgtes. C.G.P.)

Dicha medida se limita en la suma de \$ 364.500.000,00. en donde están aproximadamente el valor del crédito y las costas más un 50%. Artículo 599 inciso 3° del Código General del Proceso).

Actúa como apoderado de la parte actora el abogado **MAURICIO RAUL GOMEZ HERNANDEZ**, con T.P 93376 del C.S.J, quien se localiza en la CALLE 44 N° 43 C 8 OF. 110 Medellín- Antioquia.

Se elabora el presente despacho comisorio, para su pronto auxilio y devolución, a los Dieciséis (16) días de Junio de dos mil diecisiete.

Atentamente,

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

Oficina Judicial de Ejecuciones Civiles del Circuito. Carrera 50 No. 51-23, edificio Mariscal Sucre, piso 2do, teléfono No. 251 17 43.

República de Colombia



Rama Judicial

**OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

Medellín, dieciséis (16) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

OFICIO No.0127

Señores

QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

PARA EL RADICADO 2013-00885

Radicado N°	05001-31-03-010-2015-00271-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	MARTHA NOELIA ZULUAGA GARCES
Demandado	AGROMESETA S.A.
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO DE REMANENTES

Me permito comunicarles que, por auto de la fecha, **el juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de la Localidad**, Se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada dentro del proceso EJECUTIVO DEL banco popular tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín con radicado 2013-00885.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

Maritza Hernández Ibarra

Secretaria

Oficina Judicial de Ejecuciones Civiles del Circuito. Carrera 50 No. 51-23, edificio Mariscal Sucre, piso 2do, teléfono No. 251 17 43.